



DIARIO OFICIAL



DIRECTOR: Luis Ernesto Flores López

TOMO N° 383

SAN SALVADOR, LUNES 25 DE MAYO DE 2009

NUMERO 94

La Dirección de la Imprenta Nacional hace del conocimiento que toda publicación en el Diario Oficial se procesa por transcripción directa y fiel del original, por consiguiente la institución no se hace responsable por transcripciones cuyos originales lleguen en forma ilegible y/o defectuosa y son de exclusiva responsabilidad de la persona o institución que los presentó. (Arts. 21, 22 y 23 Reglamento de la Imprenta Nacional).

SUMARIO

ORGANO LEGISLATIVO

Decretos Nos. 861 y 862.- Leyes de Impuestos a la Actividad Económica de las Alcaldías Municipales de Ereaguayquín y Quelepa. 5-38

Convenio Básico de Cooperación entre la República de El Salvador y el Reino de España, suscrito el 29 de octubre de 2008; Acuerdo Ejecutivo No. 716, del Ramo de Relaciones Exteriores, aprobándolo y Decreto Legislativo No. 863, ratificándolo..... 39-63

Decreto No. 874.- Disposición transitoria para la obtención de matrículas de empresas. 63-64

Decretos Nos. 3 y 15.- Reformas a la Ley de Salarios, en la parte que corresponde al Órgano Legislativo y al Ramo de Educación..... 65-68

Decreto No. 10.- Reforma a la Ley de Servicio Civil..... 69-70

Decretos Nos. 13, 14, 17 y 18.- Reformas a la Ley de Presupuesto General..... 71-90

Decreto No. 16.- Reforma a la Ley de Zonas Francas Industriales y de Comercialización..... 91-92

Decreto No. 19.- Exoneración de impuestos a favor de la Asociación Comandos de Salvamento Guardavidas Independientes de El Salvador..... 93-94

Decreto No. 23.- Ley Especial para la Garantía de la Propiedad o Posesión Regular de Inmuebles..... 95-97

Decreto No. 24.- Reformas a la Ley Orgánica del Cuerpo Diplomático de El Salvador..... 98-99

Decreto No. 25.- Disposición transitoria para que todas aquellas personas que posean armas de fuego sin registrar y no posean documento de propiedad de las mismas, puedan legalizarlas sin este requisito..... 99-100

Pág.

Pág.

Decreto No. 26.- Disposiciones transitorias que suspenden temporalmente la exigibilidad del seguro obligatorio para responder por los daños a terceros, ocasionados en accidentes de tránsito..... 101

Decretos Nos. 28 y 29.- Reorientación de fondos de los Convenios de Préstamos No. 7635-SV y Nos. 1728/OC-ES, 2069/OC-ES y 2070/OC-ES, hacia un nuevo destino que permita hacerle frente a necesidades fiscales derivadas de la disminución en la recaudación de los ingresos tributarios. 102-105

Decretos Nos. 30, 31 y 32.- Se autoriza al Órgano Ejecutivo en el Ramo de Hacienda, para que emita Títulos Valores de Crédito..... 106-112

ORGANO EJECUTIVO

PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

Acuerdo No. 169.- Transferencia de fondos a favor de la Fundación Educando a un Salvadoreño..... 113

MINISTERIO DE GOBERNACION

Escritura pública, estatutos de la Fundación San Nicolás y Decreto Ejecutivo No. 50, declarándola legalmente establecida, aprobándole sus estatutos y confiriéndoles el carácter de persona jurídica. 114-132

Reformas a los estatutos de la Fundación Servicio Jesuita para el Desarrollo y Decreto Ejecutivo No. 57, aprobándolas... 133-145

RAMO DE GOBERNACIÓN

Estatutos de las Iglesias "Evangélica Pentecostés Monte Los Olivos" y "Profética Evangélica Éxodo 28:36", Acuerdos Ejecutivos Nos. 80 y 90, aprobándolos y confiriéndoles el carácter de persona jurídica. 146-151

DECRETO No. 16.

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE EL SALVADOR,

CONSIDERANDO:

- I. Que por Decreto Legislativo No. 405, de fecha 03 de septiembre de 1998, publicado en el Diario Oficial No. 176, Tomo No. 340 del 23 del mismo mes y año, se emitió la Ley de Zonas Francas Industriales y de Comercialización, la cual tiene por objeto, entre otros, regular el funcionamiento de zonas francas y depósitos para perfeccionamiento activos, así como los beneficios y responsabilidades de los titulares de empresas que desarrollen, administren o usen las mismas.
- II. Que el Artículo 14 literal a), del referido marco legal, establece que los administradores de zonas francas debidamente autorizados por el Ministerio de Economía, gozarán de la exención total del Impuesto Sobre la Renta por un período de 15 años contados desde el ejercicio que inicie sus operaciones.
- III. Que existen administradores de zonas francas a quienes ya se les venció dicho beneficio e incentivo fiscal, situación que les obliga a que tienen que incrementar los cánones de arrendamiento a los usuarios de las referidas zonas francas.
- IV. Que ante la crisis económica mundial de la cual nuestro país no escapa, está ocasionando a que diversas empresas usuarias de zonas francas estén cerrando operaciones y esto conlleva dejar sin empleo a muchos salvadoreños que laboran para éstas.
- V. Que la Organización Mundial del Comercio, facultó a los países miembros de ésta a que pudieran otorgar por un período de ocho años más el beneficio de exención total del Impuesto Sobre la Renta a los administradores de zonas francas.
- VI. Que por las razones antes expuestas, se hace necesario reformar la Ley antes mencionada en el considerando primero de este Decreto.

POR TANTO:

En uso de sus facultades constitucionales y a iniciativa de los Diputados Roberto José d'Aubuisson Munguía, Rodolfo Antonio Parker Soto, Enrique Alberto Luis Valdés Soto y José Francisco Merino López y con el apoyo del Diputado Ciro Cruz Zepeda Peña.

DECRETA, la siguiente:

**REFORMA A LA LEY DE ZONAS FRANCAS INDUSTRIALES Y DE COMERCIALIZACIÓN,
EMITIDA POR DECRETO LEGISLATIVO No. 405, DE FECHA 3 DE SEPTIEMBRE DE 1998,
PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL No. 176, TOMO No. 340 DEL 23 DEL MISMO MES Y AÑO.**

Art. 1.- Refórmase el literal a) del Artículo 14 así:

- "a) Exención total del Impuesto Sobre la Renta por un período de quince años, contados desde el ejercicio que inicie sus operaciones; prorrogable hasta el año 2015 a solicitud del interesado, independientemente que este beneficio ya haya vencido, prórroga que será concedida con la sola solicitud del interesado.

Esta exención en el caso de las sociedades se aplicará tanto a la sociedad administradora de la zona, como a los socios o accionistas individualmente considerados, respecto a las utilidades o dividendos provenientes de la actividad favorecida.

En caso que uno o más socios sean personas jurídicas, este derecho será exclusivo de éstas. Este beneficio no podrá trasladarse sucesivamente a sus socios."

Art. 2.- El presente Decreto entrará en vigencia desde el día de su publicación en el Diario Oficial.

DADO EN EL SALÓN AZUL DEL PALACIO LEGISLATIVO. San Salvador, a los veinte días del mes de mayo del año dos mil nueve.

CIRO CRUZ ZEPEDA PEÑA

PRESIDENTE

OTHON SIGFRIDO REYES MORALES

VICEPRESIDENTE

ALBERTO ARMANDO ROMERO RODRÍGUEZ

VICEPRESIDENTE

JOSÉ FRANCISCO MERINO LÓPEZ

VICEPRESIDENTE

RODOLFO ANTONIO PARKER SOTO

VICEPRESIDENTE

LORENA GUADALUPE PEÑA MENDOZA

SECRETARIA

GUILLERMO ANTONIO GALLEGOS NAVARRETE

SECRETARIO

ELIZARDO GONZÁLEZ LOVO

SECRETARIO

SANDRA MARLENE SALGADO GARCÍA

SECRETARIA

FRANCISCO ROBERTO LORENZANA DURÁN

SECRETARIO

ROBERTO JOSÉ d'AUBUISSON MUNGUÍA

SECRETARIO

CASA PRESIDENCIAL: San Salvador, a los veinticinco días del mes de mayo del año dos mil nueve.

PUBLÍQUESE,

ELÍAS ANTONIO SACA GONZÁLEZ,

Presidente de la República.

RICARDO ESMAHÁN D'AUBUISSÓN,

Ministro de Economía.